

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. OLGA SUSANA MÉNDEZ ARELLANO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE

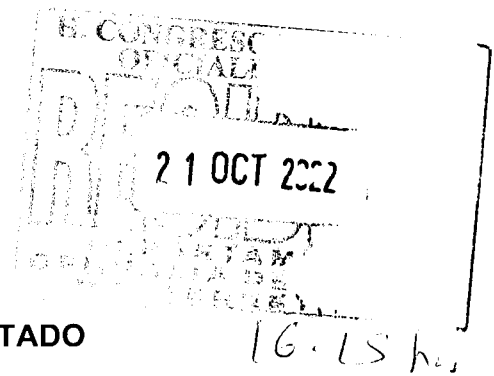
INICIADO EN SESIÓN: 24 de OCTUBRE del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): COMISION DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDIGENAS

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**



La que suscribe Olga Susana Méndez Arellano. Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León acudo a este Honorable Congreso del Estado a presentar INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de diciembre de 1992, fue publicada la Ley que Crea a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por lo que, a casi 30 años de la creación de este organismo, que hoy en día goza de autonomía constitucional, se considera importante fortalecer su estructura institucional.

Acorde a los Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, acogidos por la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993, la competencia de este tipo de instituciones es la protección y promoción de los derechos humanos.

Es decir, la función es en doble vía y, por lo tanto, el estándar internacional presupone que no deberían de existir limitantes entre las acciones de divulgación y las propiamente de defensa. Sin embargo, a pesar de esta doble vertiente, la promoción de los derechos humanos en el sistema de protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México, creado constitucionalmente en 1992, no ha contado con el soporte institucional para impactar debidamente en la instauración de una cultura de derechos humanos, cada vez más necesaria en el Estado mexicano.

La promoción de los derechos humanos incluye coadyuvar en las tareas de capacitación dirigidas al personal del servicio público, para que sus actuaciones se ajusten al marco jurídico aplicable, mismo que, a partir de la reforma en materia de derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011, infiere que todas las autoridades deben contar con los conocimientos necesarios para distinguir y aplicar adecuadamente las obligaciones de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos; así como, contar con las herramientas técnicas para observar los deberes de prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, y sobre todo para que puedan actuar con perspectiva de derechos humanos al proceder en el cumplimiento de medidas de reparación integral para las víctimas de violaciones a estos derechos.

Aunado a lo anterior, en razón del artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos es necesario que las autoridades lleven a cabo las modificaciones legislativas necesarias, para que el marco local no sea incompatible con los contenidos convencionales y que las leyes locales protejan y garanticen los derechos de la población. Por lo que, la promoción en esta materia, **incluye también acompañar los procesos de creación normativa, ante lo cual la Comisión Estatal de Derechos Humanos debería presentar propuestas legislativas al H. Congreso del Estado, y brindar cooperación técnica al Poder Ejecutivo Estatal y a las administraciones públicas municipales** en su función reglamentaria, a efecto de que cumplan con la obligación internacional de adecuación de normativa interna bajo los estándares de derechos humanos.

La generación de política pública con perspectiva de derechos, además de ser una exigencia derivada de la citada reforma constitucional, es un compromiso que debe asumirse por las autoridades ejecutivas, con la finalidad de que las políticas públicas pasen de un enfoque de necesidades a uno de atención a personas titulares de derechos humanos.

En términos del libro "Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de método y procedimientos", publicado en el año 2011 por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la labor de las Comisiones

de Derechos Humanos se ha limitado o centrado en la reacción frente a la violación a los derechos humanos, y la atención se ha colocado en las áreas destinadas a la defensa de las personas cuyos derechos han sido violados. Sin embargo, existe también una función pedagógica en la acción de estos organismos, que debe dirigirse a la enseñanza de valores para la vida centrados en el respeto a los derechos humanos, que promueva la incorporación de éstos a la cotidianidad de las personas con miras a construir sociedades más respetuosas, empáticas, y tolerantes. Lo dicho implica adoptar un enfoque estratégico que sea transdisciplinario y transprogramático. En principio, señala la publicación referida, porque la tarea formativa implica saberes que trascienden el estrecho ámbito de cualquier disciplina; y, porque para lograr el objetivo de coadyuvar en la educación de las autoridades y de las y los ciudadanos en materia de respeto y centralidad de los derechos humanos, es necesario articular programas que, teniendo objetivos propios, produzcan resultados convergentes. No basta la defensa de quienes han sido víctimas, de hecho, en el largo plazo es inútil si al mismo tiempo no se trabaja en la promoción, la divulgación y la incorporación de los derechos humanos en la vida cotidiana de las personas y, en especial, de quienes fungen como autoridades.

Para este organismo resulta preocupante, solo por enunciar algunas problemáticas que enfrenta nuestra entidad, la violencia histórica y sistemática que viven las mujeres; la desaparición de personas; las barreras que enfrentan las personas con discapacidad; la violencia que viven las personas adultas mayores; la migración, la desigualdad de las personas indígenas, así como los derechos de las niñas, niños y adolescentes, entre otros. Lo cual hace necesario promover y divulgar todos los derechos, particularmente, de los grupos de atención prioritaria.

Bajo estas premisas, y de un análisis de la Ley y Reglamento vigente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, se observa que ésta se integra por: un Consejo, una persona titular de la Presidencia, hasta tres Visitadurías, una Secretaría Ejecutiva, y el personal profesional, técnico y administrativo que necesite. Asimismo, se cuenta con cuatro direcciones y seis unidades: Dirección de Orientación y Recepción de Quejas; Dirección del Centro de

Atención a Víctimas; Dirección del Instituto de Derechos Humanos, Dirección Ejecutiva de Seguimiento; Unidad de Administración; Unidad de Desarrollo Institucional; Unidad de Asuntos Jurídicos; Unidad de Gestión Documental y Archivo; Unidad de Comunicación, y Unidad de Informática.

Al respecto, es importante referir que la Secretaría Ejecutiva, es el órgano encargado de coordinar y supervisar las siguientes áreas: Dirección del Instituto de Derechos Humanos; Unidad de Administración; Unidad de Desarrollo Institucional; Unidad de Asuntos Jurídicos; Unidad de Gestión Documental y Archivo; Unidad de Comunicación; Unidad de Informática, y la Secretaría Técnica, en la cual se apoya.

Es decir, dentro de la estructura institucional se han previsto áreas que dependen directamente de la Presidencia por tratarse de labores sustantivas y observando en su conformación la tendencia internacional y nacional. Por lo que, con el propósito de fortalecer las funciones de promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, prevenir violaciones a los derechos fundamentales, así como fomentar el respeto y la cultura de la legalidad, se considera de suma importancia que exista una nueva Secretaría, en la estructura orgánica de la Comisión, encargada de atender dichas funciones.

Lo anterior, con objeto de que coordine y supervise las tareas de promoción, estudio y divulgación, elabore *propuestas legislativas al H. Congreso del Estado, y brinde cooperación técnica al Poder Ejecutivo Estatal y a las administraciones públicas municipales* en su función reglamentaria, a efecto de que cumplan con la obligación internacional de adecuación de normativa interna bajo los estándares de derechos humanos.

En razón de la naturaleza de estas funciones se propone denominarla “**Secretaría de Promoción de los Derechos Humanos**”, misma que contará con el apoyo de la Dirección del Instituto de Derechos Humanos, la Dirección del Centro de Atención a Víctimas, la Unidad de Comunicación, la Unidad de Gestión Documental y Archivo, así como de la Biblioteca.

Actualmente, las tareas de promoción, y capacitación, se concentran en el Instituto de Derechos Humanos del organismo, cuya supervisión corresponde a la Secretaría Ejecutiva, por lo cual se propone que dependan de la **Secretaría de Promoción de los Derechos Humanos**.

Lo anterior hace necesario modificar las funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León quien se propone tenga bajo su supervisión las siguientes áreas del organismo:

- Unidad de Administración.
- Unidad de Desarrollo Institucional.
- Unidad de Asuntos Jurídicos.
- Unidad de Informática.
- Secretaría Técnica.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva se mantendría como enlace con el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal, considerando que la persona titular funge como Secretaria del Consejo y es encargada de ejecutar y supervisar los acuerdos del mismo.

Las áreas de protección, (tres Visitadurías Generales, Dirección de Orientación y Recepción de Quejas y la Dirección Ejecutiva de Seguimiento), seguirán dependiendo de la Presidencia, atendiendo la tendencia internacional y la estructura de los organismos públicos que conforman la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.

Es de hacer mención que las áreas citadas con anterioridad realizan la labor sustantiva del organismo, que es la protección de los derechos humanos, misma que incluye la recepción e integración de la queja, el apoyo que pueden requerir las víctimas o personas peticionarias y el seguimiento a las recomendaciones, resoluciones y posicionamientos jurídicos que emita esta Comisión.

Para lograr lo anterior, se propone realizar las siguientes modificaciones a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, mismas que tendrían impacto en el Reglamento Interno del organismo:

- Se propone asignar a la Secretaría de Promoción de los Derechos Humanos las facultades con las que actualmente cuenta la Secretaría Ejecutiva relativas a proponer a la persona titular de la presidencia de la comisión el programa de capacitación de la comisión; promover y fortalecer las relaciones de la comisión con organismos públicos, sociales y privados, municipales, estatales y nacionales en materia de derechos humanos preparar los proyectos e iniciativas de leyes y reglamentos que la comisión haya de entregar a los órganos competentes, así como los estudios que los sustenten; enriquecer y mantener la biblioteca y el acervo documental de la comisión; proponer a la persona titular de la presidencia de la comisión las publicaciones y programas de divulgación en los medios masivos de comunicación, a través de los cuales se difunda lo relativa a la naturaleza, prevención y defensa de los derechos humanos; formular y ejecutar los programas de capacitación que en materia de derechos humanos se hubieren aprobado.
- Incorporar a la Secretaría de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos en la estructura, mediante adición al artículo 5.
- Incluir a la Secretaría de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos, en el artículo relativo a la incompatibilidad de este cargo con otras funciones, mediante adición al artículo 8, y derogar el segundo párrafo del artículo 12, cuyo contenido replica lo previsto en el numeral 8.
- Modificar la denominación del Capítulo V, del Título II de la Ley, y de los artículos 23 y 24, a efecto de que el 23 establezca los requisitos de elegibilidad y funciones de la Secretaría Ejecutiva y el 24 de la Secretaría de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos, correspondientes a las de promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

Lo anterior, se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO II INTEGRACIÓN DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS CAPÍTULO I	TÍTULO II INTEGRACIÓN DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LA COMISIÓN ESTATAL	DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LA COMISIÓN ESTATAL
<p>ARTÍCULO 5o.- LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SE INTEGRARÁ CON: UN CONSEJO, UNA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA, HASTA TRES VISITADORES QUE AUXILIARÁN A ÉSTE Y LO SUSTITUIRÁN EN SUS AUSENCIAS, UNA SECRETARÍA EJECUTIVA, ASÍ COMO EL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE SE NECESITE PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.</p>	<p>ARTÍCULO 5o.- LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SE INTEGRARÁ CON: UN CONSEJO, UNA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA, HASTA TRES VISITADORES QUE AUXILIARÁN A ÉSTA Y LA SUSTITUIRÁN EN SUS AUSENCIAS, UNA SECRETARÍA EJECUTIVA Y UNA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO EL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE SE NECESITE PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.</p>
<p>ARTÍCULO 8o.- LAS FUNCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN, DE LOS VISITADORES Y DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA SON INCOMPATIBLES CON CUALQUIER CARGO O COMISIÓN EN ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, O CON EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.</p>	<p>ARTÍCULO 8o.- LAS FUNCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN, DE LOS VISITADORES, DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y DE LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, SON INCOMPATIBLES CON EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, MUNICIPIOS, O EN ORGANISMOS PRIVADOS, O CON EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN, EXCEPTUANDO LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.</p>
<p>ARTÍCULO 12.- ...</p> <p>LAS FUNCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL, DE LOS VISITADORES Y DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, SON INCOMPATIBLES CON EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER OTRO CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, MUNICIPIOS O EN ORGANISMOS PRIVADOS, O CON EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN,</p>	<p>ARTÍCULO 12.- ...</p> <p>LAS FUNCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL, DE LOS VISITADORES Y DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, SON INCOMPATIBLES CON EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER OTRO CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, MUNICIPIOS O EN ORGANISMOS PRIVADOS, O CON EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN,</p>

EXCEPTUANDO LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.	EXCEPTUANDO LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.
CAPITULO V DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA	CAPITULO V DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y DE LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
ARTÍCULO 23o.- EL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES: I.- PROPONER AL CONSEJO Y A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN, LAS POLÍTICAS GENERALES QUE EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS HABRÁ DE SEGUIR LA COMISIÓN ANTE LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES; II.- PROMOVER Y FORTALECER LAS RELACIONES DE LA COMISIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS, SOCIALES Y PRIVADOS, MUNICIPALES, ESTATALES Y NACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS; III.- PREPARAR LOS PROYECTOS E INICIATIVAS DE LEYES Y REGLAMENTOS QUE LA COMISIÓN HAYA DE ENTREGAR A LOS ÓRGANOS COMPETENTES, ASÍ COMO LOS ESTUDIOS QUE LOS SUSTENTEN;	ARTÍCULO 23o.- LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEBERÁ REUNIR PARA SU DESIGNACIÓN LOS REQUISITOS QUE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL ESTABLECE PARA LOS JUECES DEL PRIMERA INSTANCIA, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN, Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES: I.- PROPONER AL CONSEJO Y A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN, LAS POLÍTICAS GENERALES QUE EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS HABRÁ DE SEGUIR LA COMISIÓN ANTE LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES; II. COLABORAR CON LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN EN LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES, ASÍ COMO DE LOS ESPECIALES; III. FUNGIR COMO SECRETARIO DEL CONSEJO, EJERCIENDO LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN EN ESTE CUERPO COLEGIADO; IV. PREPARAR, DE ACUERDO CON LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA, EL ORDEN DEL DÍA A QUE SE SUJETARÁN LAS

IV.- COLABORAR CON LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN EN LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES, ASÍ COMO DE LOS ESPECIALES;

V.- ENRIQUECER Y MANTENER LA BIBLIOTECA Y EL ACERVO DOCUMENTAL DE LA COMISIÓN;

VI.- FUNGIR COMO SECRETARIO DEL CONSEJO, EJERCIENDO LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN EN ESTE CUERPO COLEGIADO;

VII.- PREPARAR, DE ACUERDO CON LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA, EL ORDEN DEL DÍA A QUE SE SUJETARÁN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO, LEVANTANDO LAS ACTAS RESPECTIVAS Y AUTORIZÁNDOLAS CON SU FIRMA;

VIII.- EJECUTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS QUE DICTE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN, ASÍ COMO LOS QUE EMANEN DEL CONSEJO;

IX.- PROPONER A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN Y COORDINAR LAS PUBLICACIONES Y PROGRAMAS DE DIVULGACIÓN EN LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE DIFUNDA LO RELATIVA A LA NATURALEZA, PREVENCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS;

X.- FORMULAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN QUE EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS SE HUBIEREN APROBADO;

XI.- LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONFERIDAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO, LEVANTANDO LAS ACTAS RESPECTIVAS Y AUTORIZÁNDOLAS CON SU FIRMA;

V. DAR CUENTA AL CONSEJO Y A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA SOBRE EL SEGUIMIENTO A LAS QUEJAS, ATENCIONES A VÍCTIMAS, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE CONCILIACIÓN;

VI. EJECUTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS QUE DICTE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN, ASÍ COMO LOS QUE EMANEN DEL CONSEJO, Y

VII. LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONFERIDAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

<p>XI.- LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONFERIDAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.</p>	
<p>ARTÍCULO 24o.- EL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEBERÁ REUNIR PARA SU DESIGNACIÓN LOS REQUISITOS QUE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL ESTABLECE PARA LOS JUECES DEL PRIMERA INSTANCIA, Y SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN.</p>	<p>ARTÍCULO 24o.- LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBERÁ REUNIR PARA SU DESIGNACIÓN LOS REQUISITOS QUE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL ESTABLECE PARA LOS JUECES DEL PRIMERA INSTANCIA, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN, Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:</p> <p>I. PROPONER A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL Y SUPERVISAR SU EJECUCIÓN;</p> <p>II. PROMOVER Y FORTALECER LAS RELACIONES DE LA COMISIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS, SOCIALES Y PRIVADOS, MUNICIPALES, ESTATALES Y NACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS;</p> <p>III. PREPARAR LOS PROYECTOS E INICIATIVAS DE LEYES Y REGLAMENTOS QUE LA COMISIÓN HAYA DE ENTREGAR A LOS ÓRGANOS COMPETENTES, ASÍ COMO LOS ESTUDIOS QUE LOS SUSTENTEN;</p> <p>IV. ENRIQUECER Y MANTENER LA BIBLIOTECA Y EL ACERVO DOCUMENTAL DE LA COMISIÓN;</p> <p>V. PROPONER A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN LAS PUBLICACIONES Y PROGRAMAS DE DIVULGACIÓN EN LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE DIFUNDA LO RELATIVO</p>

	<p>A LA NATURALEZA, PREVENCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS; VI. DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS QUE DICTE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN RESPECTO A LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, Y VII. LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONFERIDAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.</p>
--	--

Por lo expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único: Se reforma por adición, el artículo 5 y el artículo 8; por derogación, el segundo párrafo del artículo 12; por modificación de la denominación del Capítulo V, del Título II; por modificación los artículos 23 y 24, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

TÍTULO II
INTEGRACIÓN DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LA COMISIÓN ESTATAL

ARTÍCULO 5o.- LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SE INTEGRARÁ CON: UN CONSEJO, UNA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA, HASTA TRES VISITADORES QUE AUXILIARÁN A ÉSTA Y LA SUSTITUIRÁN EN SUS AUSENCIAS, UNA SECRETARÍA EJECUTIVA Y UNA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO EL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE SE NECESITE PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 8o.- LAS FUNCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN, DE LOS VISITADORES, DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y DE LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, SON INCOMPATIBLES CON EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER OTRO CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, MUNICIPIOS O EN ORGANISMOS PRIVADOS, O CON EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN, EXCEPTUANDO LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

TÍTULO II

INTEGRACIÓN DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO II

DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 12.- ...

~~LAS FUNCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL, DE LOS VISITADORES Y DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, SON INCOMPATIBLES CON EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER OTRO CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, MUNICIPIOS O EN ORGANISMOS PRIVADOS, O CON EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN, EXCEPTUANDO LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.~~

CAPITULO V

DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y DE LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 23o.- LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEBERÁ REUNIR PARA SU DESIGNACIÓN LOS REQUISITOS QUE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL ESTABLECE PARA LOS JUECES DEL PRIMERA INSTANCIA, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR LA

PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN, Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- PROPONER AL CONSEJO Y A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN, LAS POLÍTICAS GENERALES QUE EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS HABRÁ DE SEGUIR LA COMISIÓN ANTE LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES;

II. COLABORAR CON LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN EN LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES, ASÍ COMO DE LOS ESPECIALES;

III. FUNGIR COMO SECRETARIO DEL CONSEJO, EJERCIENDO LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN EN ESTE CUERPO COLEGIADO;

IV. PREPARAR, DE ACUERDO CON LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA, EL ORDEN DEL DÍA A QUE SE SUJETARÁN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO, LEVANTANDO LAS ACTAS RESPECTIVAS Y AUTORIZÁNDOLAS CON SU FIRMA;

V. DAR CUENTA AL CONSEJO Y A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA SOBRE EL SEGUIMIENTO A LAS QUEJAS, ATENCIONES A VÍCTIMAS, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE CONCILIACIÓN;

VI. EJECUTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS QUE DICTE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN, ASÍ COMO LOS QUE EMANEN DEL CONSEJO, Y

VII. LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONFERIDAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTÍCULO 24o.- LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBERÁ REUNIR PARA SU DESIGNACIÓN

LOS REQUISITOS QUE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL ESTABLECE PARA LOS JUECES DEL PRIMERA INSTANCIA, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN, Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. PROPONER A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL Y SUPERVISAR SU EJECUCIÓN;

II. PROMOVER Y FORTALECER LAS RELACIONES DE LA COMISIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS, SOCIALES Y PRIVADOS, MUNICIPALES, ESTATALES Y NACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS;

III. PREPARAR LOS PROYECTOS E INICIATIVAS DE LEYES Y REGLAMENTOS QUE LA COMISIÓN HAYA DE ENTREGAR A LOS ÓRGANOS COMPETENTES, ASÍ COMO LOS ESTUDIOS QUE LOS SUSTENTEN;

IV. ENRIQUECER Y MANTENER LA BIBLIOTECA Y EL ACERVO DOCUMENTAL DE LA COMISIÓN;

V. PROPONER A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN LAS PUBLICACIONES Y PROGRAMAS DE DIVULGACIÓN EN LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE DIFUNDA LO RELATIVO A LA NATURALEZA, PREVENCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS;

VI. DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS QUE DICTE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN RESPECTO A LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, Y

VII. LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONFERIDAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

TRANSITORIOS

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

DRA. OLGA SUSANA MÉNDEZ ARELLANO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

